

20 de Dicembre 1763

163



Unica Contribucion -

Real
Orden.

DESEANDO el Rey el acierto, en los medios, que faciliten el establecimiento del vna sola Contribucion, equivalente à las Rentas Provinciales, para assegurar el mayor alivio à sus Vassallos, con la equidad, que su Magestad apetece, formò vna Junta en la Secretaria del Despacho de mi cargo, compuesta de Ministros de la mayor graduacion, zelo, y experiencia, para que examinando todo lo obrado en este asumpto, propusiese à su Magestad lo que tuviesse por conveniente; y à Consulta de ella se hà dignado resolvèr: Que los Pueblos de las veinte y dos Provincias de los Reynos de Castilla, y de Leon, ejecuten la Comprobacion, y Confrontacion de las Operaciones practicadas por Decreto de diez de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve, con arreglo à la Instruccion, que hà mandado expedir, y passo à V. S. à fin, de que acompañandola con los Libros que se previenen en ella, cuyde en essa de su puntual cumplimiento con la mas posible brevedad; y al mismo fin quiere su Magestad, que observe V. S. la otra Instruccion, que tambien acompaña, en que declara las Reglas que hà de observar, y essa Contaduría, assi en la Remesa de los referidos Instrumentos, como en las Liquidaciones, que hà de formar evacuada la Comprobacion por los Pueblos. Siendo su Real intencion, que se supla por la Real Hacienda el dinero necesario para la Conducion de los Libros, como se advierte en la Instruccion, he comunicado Orden à la Thesoreria General de la Guerra, para que expida las correspondientes, à que se entregue à V. S. el que pidiere en essa Provincia, en virtud de sus Libramientos, y cuýdará muy particularmente, de que solo se gaste el que sea preciso, tratando este asumpto con toda la atencion debida à que

no se grave el Erario con lo superfluo: Lo que de Orden del Rey participo à V. S. para su inteligencia, y puntual cumplimiento, à cuyo fin passará V. S. esta Resolucion, y Exemplares de las Instrucciones à la Contaduría, para que le tenga en la parte que la toca; y assi de su recibo, còmo de averlo V. S. executado, y todo lo demás que ocurra, darà quenta à la misma Junta por mano de Don Francisco de Cuellar, su Secretario, con Voto. Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid, veinte de Diciembre de mil setecientos sesenta = El Marquès de Squilace = Señor D. Ramón de Larumbe.....

AUTO. EN la Ciudad de Sevilla, à veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos sesenta: El Señor Don Ramon de Larumbe, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. Mag. Intendente General del Exercito de Andalucía, Assistente de esta Ciudad, y Superintendente General de Rentas Reales de su Provincia: Dixo, ha recibido Real Orden, comunicada por el Excelentissimo Señor Marquès de Squilace, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, con fecha de veinte de este mes, previniéndole haver resuelto el Rey (Dios le guarde) se confronten, y comprueben en todos los Pueblos del Reyno las Diligencias, y Examen de su consistencia, practicadas en fuerza de Real Decreto de diez de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve, à cuya Orden acompañan dos Instrucciones impressas de igual fecha, Certificadas por el Señor D. Francisco de Cuellar, del Consejo de S. Mag. Secretario, con Voto en la Real Junta de Vnica Contribucion, la vna, que prescribe las Reglas que han de observarse por las Intendencias de Provincia en la citada Comprobacion, y la otra, relativa à dichos Pueblos, advirtiendoles en sus Articulos, el metodo con que debe executarse, à presencia de los Duplicados de Libros, y respuestas Generales, que se les han de

remis

remitir, à fin de que dedicandose luego con la correspondiente aplicacion, finalicen brevemente este assumpto; y para que tenga efecto: MANDÒ se ponga la referida Orden por Cabeza de este Auto , y passen al Muy Ilustre Cabildo, Regimiento de esta Ciudad, por mano del Señor Conde de Mejorada, su Veinte y quatro, y Procurador Mayor, las respectivas Copias de Libros, Respuestas del Examen, y otra de dicha Real Orden , que con esta providencia se imprima, y tambien vn Exemplar de la Instruccion , que habla con los Pueblos, para que con puntual arreglo à sus Articulos, evague la Confrontacion, que su Magestad manda: Y à las demàs Ciudades, Villas , y Lugares de la Provincia, se dirijan por Vereda los Documentos de la propria classe, que les comprehenden al mismo efecto, lo que cumplan baxo el apercibimiento, que las mencionadas Instrucciones contienen, de que en caso de no puntualizarlo en el preciso termino de tres meses, passará Persona inteligente à ello, à costa de las Justicias. Entendiendose las Veredas de la Conducion, con los Alcaldes, Regidores, ò aquellos, que en qualquier manera exerzan la Jurisdiccion , siendo los Verederos, Personas de seguridad, que lleven resguardados los Papeles en Cajones , y vayan satisfechos de quenta de la Real Hacienda , sin que puedan pedir, ni recibir de los Pueblos, cantidad , ni gratificacion alguna , pena de restituirla con el quattro tanto, los que recojan Recivo de los precitados Documentos, con expression del dia, y hora de su entrega, y de no haver pedido , ni dадoseles dinero, ò gratificado de otra suerte, en lo que las Justicias no les detendrán mas que lo preciso, ni con pretexto alguno se excusarán à la admission, siendo de su quenta los daños , que de la detencion se sigan; y en este caso el Veredero lo ponga por Diligencia , con

la

la presencia ; y firma de dos testigos : Para todo lo qual la Copia de este Proveido , firmada del infrascripto Secretario del Rey , sirva de formal Orden . Assi lo mandò , y firmò — Don Ramón de Larumbe — D. Luis Jacobo Velazquez

Corresponde con la Real Orden, y Auto Original, que por aora existen en mi poder, de que Certifico Yo D. Luis Jacobo Velazquez, Secretario del Rey nuestro Señor, y Escribano mayor de Millones de este Reynado: Y para el efecto que se manda, doy la presente en Sevilla, à siete de Enero de mil setecientos sesenta y un años.

